



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Expediente.110014003086 2019-01553 00

En atención a lo solicitado por el gestor judicial del extremo demandante en el escrito que antecede, el libelista deberá estarse a lo resuelto en auto del 1 de septiembre de 2020, en el que se le requirió para que acredite el diligenciamiento del oficio No. 4016 del 2 de septiembre de 2019, mediante el cual se comunicó el embargo del inmueble objeto del gravamen hipotecario, e informe el trámite que le dio a dicho oficio.

Tenga en cuenta el mandatario judicial de la parte actora que por tratarse de un proceso ejecutivo con garantía hipotecaria, hasta tanto no aparezca registrado el gravamen, no es posible dictar sentencia o auto mediante el cual se decrete la venta en pública subasta del predio, por lo que el impulso procesal rogado, debe ser adelantando por la parte demandante como requisito para continuar con el trámite propio del proceso, al tenor de lo previsto en el numeral 3º del artículo 468 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

<p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</u></p> <p>El auto anterior es notificado por anotación en estado No. <u>013</u> de hoy <u>24 DE FEBRERO 2021</u>.</p> <p>La Secretaria,</p> <p>VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY</p>
--

A.M.R.D.

Firmado Por:

NATALIA ANDREA GUARIN ACEVEDO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 086 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da8522e2dd721dc186b995ea6c9e6f1cc17849cdf5ec8fe0409776f1f96d43c0**

Documento generado en 19/02/2021 10:52:20 AM